

refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón

Segundo.—Las Resoluciones que se adopten en ejercicio de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero.—La presente Orden de delegación de competencias se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y será eficaz desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 8 de septiembre de 2005.

**El Consejero de Economía Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

2396 *ORDEN de 24 de agosto de 2005, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone el arrendamiento de un local sito en Zaragoza, P^o Pamplona, 15, destinado a servicios administrativos del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.*

El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ha propuesto la contratación del arrendamiento de un local destinado a paliar las necesidades de espacio derivadas de servicios administrativos de nueva creación, resultantes de la nueva estructura orgánica de ese Departamento, aprobada mediante Decreto 159/2004, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón.

La necesidad de esta contratación deriva de la creación del Servicio de Inspección y Control de Demanda de Vivienda Protegida, encuadrado en la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, y del Servicio de Ingeniería del Transporte, en la Dirección General de Transportes. A ello hay que añadir el hecho de que durante el presente ejercicio se ha procedido a dotar del personal necesario a la Junta Arbitral del Transporte en Aragón, dependiente también de la Dirección General de Transportes.

Por estos motivos, y a efectos de resolver la demanda de espacio que estas circunstancias han provocado, y concretamente, a fin de ubicar la Dirección General de Urbanismo, el Departamento proponente considera que el arrendamiento de un local para oficinas situado en la primera planta del edificio sito en Paseo Pamplona, 15, de Zaragoza, compuesto por el entresuelo derecha e izquierda, con una superficie de 137 y 139 metros cuadrados útiles, respectivamente, da respuesta a esta necesidad urgente, pues satisface las condiciones requeridas para el fin pretendido en cuanto a superficie, ubicación, —puesto que se encuentra cercano al resto de los servicios centrales del Departamento—, disponibilidad inmediata y precio.

El artículo 54.1 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, reconoce al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo la competencia para concertar los arrendamientos en los que la Comunidad Autónoma asuma la posición jurídica de arrendatario.

La adjudicación del contrato, en los términos previstos en el artículo 50.1, se realizará de modo directo cuando así lo aconseje la peculiaridad de los bienes, las limitaciones del mercado o la urgencia de la necesidad.

Por lo expuesto, en el ejercicio de la competencia que le reconoce el artículo 54.1 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, este Departamento dispone:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 54 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dispone la contratación

directa por la urgencia de la necesidad y la peculiaridad del bien, del arrendamiento del local situado en la primera planta del edificio sito en Zaragoza, P^o Pamplona, n^o 15, compuesto por el entresuelo derecha e izquierda, con una superficie de 137 y 139 metros cuadrados útiles, respectivamente, propiedad de D^a Isabel Sánchez Benítez, y del local en planta semisótano, de una superficie aproximada de 64 metros cuadrados.

Segundo.—La duración del arrendamiento será de cinco años a contar desde la firma del contrato. Si transcurrido dicho plazo, ninguna de las partes notifica a la otra, al menos con tres meses de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovar el contrato, se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales.

Tercero.—El precio mensual del alquiler es de tres mil seiscientos seis (3.606,00) euros, cantidad a la que se añadirá la cuota de IVA que corresponda.

La renta pactada se actualizará anualmente, al alza o a la baja, de acuerdo con el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Cuarto.—Se formalizará contrato de arrendamiento entre la propietaria y el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, del que quedará constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón gestionado por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

Quinto.—El derecho de arrendamiento será inscrito en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón y quedará adscrito al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Sexto.—La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 24 de agosto de 2005.

**El Consejero de Economía Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

2397 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 2005, del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dictan instrucciones para dar cumplimiento al apartado sexto «Plan de Acción Social» del Acuerdo Profesional Sanitario, suscrito por el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad el 26 de abril de 2005.*

El pacto adoptado por el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales, presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, tras la firma del Acuerdo Profesional Sanitario, hace necesario que se dicten las presentes Instrucciones para la aplicación de los acuerdos alcanzados en materia de Acción Social de Personal Estatutario de Centros Sanitarios:

1. Mejora voluntaria de la acción protectora del régimen general de la seguridad social en los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como durante las situaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo.

El apartado 6.1 del Acuerdo Profesional Sanitario dispone que «Durante las situaciones de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como durante las situaciones de maternidad y riesgo durante el embarazo, se tendrá en cuenta, a efectos de mejora de I.T. y en la forma que se determine, lo percibido por el personal estatutario en concepto de Complemento de Atención Continuada».

El Personal Estatutario y el Personal que viene percibiendo

sus retribuciones con arreglo al Real Decreto-Ley 3/1987 que, de conformidad con las normas reguladoras de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, sea beneficiario de la correspondiente prestación económica por encontrarse en las situaciones de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, Maternidad o Riesgo durante el embarazo, percibirá en concepto de mejora voluntaria a dicha acción protectora la diferencia que hubiese entre la cuantía de la correspondiente prestación económica, y el 100 por 100 de las retribuciones fijas y/o periódicas percibidas por el trabajador en el mes anterior a la baja por los siguientes conceptos:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de Destino.
- Complemento Específico (en todas sus modalidades)
- Complemento de Productividad Fija.
- Complemento de Atención Continuada.

Quedan excluidas de la cuantía que proceda, en concepto de mejora voluntaria de las situaciones señaladas, las cantidades percibidas en concepto de Productividad Variable.

El derecho a percibir esta mejora voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se aplicará a los procesos que se hayan iniciado a partir del día 7 de junio de 2005, fecha de aprobación expresa y formal del Acuerdo Profesional Sanitario por el Consejo de Gobierno de Aragón.

La Mejora Voluntaria se mantendrá mientras el trabajador se encuentre en alguna de las mencionadas situaciones protegidas y hasta agotar el período máximo de duración de cada una de ellas.

Lo previsto en este apartado para la Mejora Voluntaria de Incapacidad Temporal en las contingencias señaladas se entiende sin perjuicio del sistema que se viene aplicando a la mejora de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes, respecto de la cual quedan excluidos el complemento de atención continuada y las cantidades percibidas en concepto de productividad variable.

2. Subsidio por defunción.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.2 del Acuerdo Profesional Sanitario, suscrito el 26 de abril de 2005: «Será de aplicación al personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud el subsidio por defunción que se halla establecido para el personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma. La efectividad de esta medida será con fecha 1 de enero de 2005».

Por consiguiente, la aplicación al Personal Estatutario de esta Ayuda se efectuará de conformidad con lo que se determina a continuación:

1. En caso de fallecimiento del trabajador estatutario, se concederá al viudo/a o persona con la que conviviera maritalmente, un subsidio por defunción consistente en 16.528 euros. En su defecto, el mismo subsidio se concederá a los hijos o padres del trabajador y, por este orden, siempre que estén a sus expensas.

2. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, cuando coincidan como beneficiarios el viudo/a y persona con convivencia marital, corresponderá el derecho al primero si no se hubiese roto el vínculo conyugal.

Se entenderá que los hijos o padres estaban a expensas del trabajador, cuando cada uno de ellos no percibiese retribución, ni poseyera bienes, rentas u otras remuneraciones y prestaciones superiores o iguales en su cuantía al salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

3. Este subsidio se concederá a los beneficiarios del personal

estatutario que en el momento del fallecimiento se encontrase en situación de servicio activo o asimilada. En caso de personal estatutario temporal se deberá acreditar que el trabajador fallecido ha estado prestando servicios ininterrumpidos al Servicio Aragonés de Salud durante un mínimo de un año inmediatamente anterior a la fecha del fallecimiento.

4. Los beneficiarios que reúnan los requisitos señalados en los apartados anteriores, por los hechos causantes producidos a partir del 1 de enero de 2005, deberán formular la petición en el Centro Sanitario en el que estuviera prestando sus servicios el causante, en el plazo de dos meses desde su fallecimiento, acompañando a la misma:

- Fotocopia compulsada del certificado de defunción
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del beneficiario y del fallecido.

—Fotocopia compulsada del Libro de familia o certificado de la inscripción en el Registro de Parejas Estables No Casadas. En caso de solicitarlo los hijos o padres del trabajador fallecido deberán acreditar que estaban a sus expensas y que no perciben retribución, ni poseen bienes, rentas u otras remuneraciones y prestaciones superiores o iguales en su cuantía al salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

5. La entrada en vigor de este Subsidio por defunción deja sin efecto el Socorro por fallecimiento previsto en los derogados Estatutos de Personal Sanitario No Facultativo y de Personal No Sanitario, ayuda extendida al Personal Facultativo de conformidad con la Orden de 12 de julio de 2004, del Departamento de Salud y Consumo (punto 4 del Artículo único).

Zaragoza, a 19 de septiembre de 2005.

**El Director Gerente del Servicio Aragonés
de Salud,
ANTONIO BRUN MACIPE**

2398 RESOLUCION de 21 de septiembre de 2005, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, sobre servicios esenciales durante la huelga convocada a partir del día 3 de octubre de 2005.

Convocada huelga por la Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios FESITESS, y por la Federación Estatal de Técnicos Especialistas Sanitarios FETES para los días 3 al 6, 10 y 11, 17 al 20 y 24 al 27 de Octubre de 2005, que afectará a los Técnicos Especialistas/Superiores Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulta imprescindible señalar los medios personales que atenderán los servicios esenciales en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud.

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 19 de febrero de 2002, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 30 de 11 de marzo de 2002, se delegaron en el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, en el caso de huelga y respecto del personal adscrito a las Areas de Salud, las competencias en materia de adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos, así como la gestión y seguimiento de la misma.

En su virtud, dispongo:

Primero.—En lo que respecta al personal adscrito a las Areas de Salud, la huelga convocada para los días 3 al 6, 10 y 11, 17 al 20 y 24 al 27 de Octubre de 2005, estará condicionada al mantenimiento de los servicios esenciales, con las dotaciones de personal que figuran en el anexo, previamente negociadas con los representantes del Comité de Huelga de las Organizaciones convocantes.

Segundo.—Las Gerencias de Sector, en su defecto, las Direcciones de los Centros, adoptarán las medidas oportunas para que se designen nominalmente las personas que hayan de prestar los servicios esenciales.